



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 276-2021-CO-UNJ Jaén, 10 de setiembre del 2021

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 10 de setiembre del 2021, el Informe Legal N° 148-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 7 de setiembre del 2021, el Oficio N° 993-2021-UNJ/DGA de fecha 22 de julio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se establece reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la "Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno";

De conformidad a la autonomía administrativa citada en el párrafo precedente, el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Jaén, señala que la Dirección General de Administración tiene como función proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público;

Mediante el Oficio N° 993-2021-UNJ/DGA de fecha 22 de julio del 2021, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación mediante resolución la DIRECTIVA RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN INDIRECTA (CONTRATA) EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN, cuya finalidad es establecer lineamientos que permitan un adecuado control de obra, durante sus diferentes etapas, alcanzando mayores niveles de eficiencia, en concordancia con el marco normativo existente para la ejecución de las obras en modalidad de ejecución indirecta (contrata);

Al respecto, se tiene como norma de especialidad el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuya finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones;

Con Informe Legal N° 148-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 7 de setiembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la DIRECTIVA RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN INDIRECTA (CONTRATA) EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 276-2021-CO-UNJ **Jaén, 10 de setiembre del 2021**

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 10 de setiembre del 2021, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprobó por unanimidad, la Directiva N° 001-2021-UNJ/DGI "DIRECTIVA RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN INDIRECTA (CONTRATA) EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN";

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Directiva N° 001-2021-UNJ/DGI "DIRECTIVA RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN INDIRECTA (CONTRATA) EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", la misma que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente



Abg. Jean Eberé Cruz Iglesias
Secretario General



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



DIRECTIVA N° 001-2021-UNJ/DGI

**DIRECTIVA RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN,
SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN
INDIRECTA (CONTRATA) EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN.**



JAEN - SETIEMBRE 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



INDICE

1. FINALIDAD
2. OBJETIVO
3. ALCANCE
4. BASE LEGAL
5. DISPOSICIONES GENERALES
 - 5.1. Definiciones
 - 5.2. De los actores en la ejecución de una obra ejecutada por contrata
6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
 - 6.1. ETAPA DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA
 - 6.1.1. Requisitos para la suscripción de un contrato de ejecución de obra
 - 6.1.2. Plazo para la Ejecución de las Obras
 - 6.1.3. Parámetros para una correcta Ejecución de Obra
 - 6.2. ETAPA DE RECEPCIÓN DE OBRA
 - 6.2.1. Designación del Comité de Recepción de Obra
 - 6.2.2. Responsabilidades del Comité de Recepción de Obra
 - 6.3. ETAPA DE LIQUIDACIÓN TECNICA Y FINANCIERA
 - 6.3.1. Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra
 - 6.3.2. Liquidación del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra
7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
8. ANEXO N° 1 - Flujograma





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



DIRECTIVA N° 001-2021-UNJ/DGI

DIRECTIVA RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN INDIRECTA (CONTRATA) EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN.

1. FINALIDAD

Establecer lineamientos que permitan un adecuado control de obra, durante sus diferentes etapas, alcanzando mayores niveles de eficiencia, en concordancia con el marco normativo existente para la ejecución de las obras en modalidad de ejecución indirecta (contrata).

2. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la correcta y oportuna ejecución de obras, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata), a cargo de la Universidad Nacional de Jaén, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.

3. ALCANCE

Las disposiciones y procedimientos contenidos en la presente Directiva son de cumplimiento y observancia obligatoria por las gerencias, subgerencias y Jefaturas de la Universidad Nacional de Jaén, que intervengan en el proceso del proyecto, durante sus diferentes etapas, bajo la modalidad de Administración Indirecta (contrata).

4. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- Ley N° 27506 - Ley de Canon y su modificatorias.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones (DS N° 377-2019-EF, DS N° 168-2020-EF y DS N° 162-2021-EF).
- Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, Lineamientos para el uso de cuaderno de obra digital.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

5.1.1. Calendario de avance de obra valorizado:

El documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de ejecución de obra.

5.1.2. Consultoría de obra:

Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración del expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.

5.1.3. Contrato:

Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y su Reglamento.

5.1.4. Contrato original:

Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora.

5.1.5. Contrato actualizado o vigente:

El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.

5.1.6. Contratista:

El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

5.1.7. Cronograma de avance de obra valorizado:

Expresión en términos económicos de los avances ejecutados en la obra, de acuerdo al periodo de valorización previsto; la cual se obtiene a partir del programa de ejecución de obra, de las partidas y metrados contratados y la aplicación de los montos correspondientes según el sistema de contratación empleado.

5.1.8. Cuaderno de obra:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Es el documento que, debidamente foliado, se abre a la fecha de entrega del terreno y que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, ordenes, consultas y las respuestas a las consultas. A la fecha, este cuaderno puede ser físico o digital.

5.1.9. Expediente técnico de obra:

El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

5.1.10. Gastos Generales:

Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.

5.1.11. Gastos Generales Fijos:

Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

5.1.12. Gastos Generales Variables:

Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

5.1.13. Liquidación de contrato:

Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico

5.1.14. Mayor metrado:

Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.

5.1.15. Metrado:

Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



5.1.16. Obra:

Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

5.1.17. Partida:

Cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario.

5.1.18. Prestación:

La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o a la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el Reglamento

5.1.19. Prestación adicional de obra:

Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

5.1.20. Prestación adicional de supervisión de obra:

Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de; i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra, ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra.

5.1.21. Presupuesto adicional de obra

Es la valorización económica de la prestación adicional de una obra.

5.1.22. Presupuesto de obra:

Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.

5.1.23. Prestación nueva de obra:

La no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta principal de la obra. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual se aplican los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



5.1.24. Programa de ejecución de obra:

Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado.

5.1.25. Proyectista:

Consultor de obra que ha elaborado el expediente técnico de obra.

5.1.26. Ruta crítica del programa de ejecución de obra:

Es la secuencia programada de las partidas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

5.1.27. Valorización de una obra:

Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado.

5.2. De los actores en la ejecución de una obra ejecutada por contrata.

5.2.1. Del Residente de Obra

Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado, designado por el contratista, previa conformidad de la entidad (Universidad Nacional de Jaén), como Residente de obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Las bases pueden establecer calificaciones y experiencias adicionales que deberá cumplir el residente, en función de la naturaleza de la obra.

Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato

El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



de la entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

La sustitución del residente de la obra, solo procederá previa autorización escrita del funcionario de la entidad (Universidad Nacional de Jaén), que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentado la solicitud a la entidad, transcurrido dicho plazo sin que la entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustentación. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado.

5.2.2. Del Inspector o Supervisor de Obra

Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra.

El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal respectivo.

El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente párrafo:

En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

5.2.3. Del Administrador de Contrato u Coordinador de Obra

La Entidad, puede contar de modo permanente y directo, con un profesional en Ingeniería o Arquitectura, según corresponda, como Administrador de Contratos u Coordinador de Obra, quien realizara diversas funciones a lo largo de la gestión de los contratos de Obras y de Supervisión de Obra, que involucran actos técnicos – administrativos, los cuales deben enmarcarse en las normas vigentes de la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las exigencias que puedan haber considerado los términos de referencia y/o las bases respectivas.

Las funciones que realice el Administrador de Contrato u Coordinador de Obra, no pueden ser usurpaciones a las Funciones y Obligaciones del Supervisor y/o Inspector de Obra.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1. ETAPA DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA

6.1.1. Requisitos para la Suscripción de un Contrato de Ejecución de Obra

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, además de los documentos previstos en el proceso de selección deberá adjuntar lo siguiente:

6.1.1.1. Garantías, salvo casos de excepción

Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la superintendencia de banca, seguro y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



a) Garantía de fiel cumplimiento

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

En los contratos de ejecución y consultorías de obras que celebren las entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- i) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada
- ii) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario
- iii) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

b) Garantía por adelantos (Directo o Materiales)

La entidad solo puede entregar adelantos directos y por materiales contra la prestación de una garantía emitida por idéntico monto. La prestación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

La garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.

Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto.

6.1.1.2. Contrato de consorcio, de ser el caso.

El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento el representante común. No tiene eficacia legal frente a la entidad, los actos realizados por personas distintas al representante común.

Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE.

6.1.1.3. Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

6.1.1.4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda

6.1.1.5. Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultorías de obras

6.1.1.6. Presentar la constancia de capacidad libre de contrataciones expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno

6.1.1.7. Entregar el programa de ejecución de obra (CPM), el cual representa la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

6.1.1.8. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

6.1.1.9. Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



6.1.1.10. Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.

6.1.1.11. Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.

Los documentos indicados en los numerales 6.1.1.7, 6.1.1.8 y 6.1.1.9 precedentes son acompañados de una memoria de cálculo en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración.

6.1.2. Plazo para Ejecución de las Obras

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la entidad (Universidad Nacional de Jaén) notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda.
- b) Que la entidad (Universidad Nacional de Jaén) haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
- c) Que la entidad (Universidad Nacional de Jaén) provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo a las bases, hubiera asumido como obligación.
- d) Que la entidad (Universidad Nacional de Jaén) haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.
- e) Que la entidad (Universidad Nacional de Jaén) haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidades establecidas en la presente directiva y en la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el proceso de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la ley de presupuesto del sector público del año correspondiente.

Cuando las bases establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para la entrega de los adelantos, esta no es una condición para el inicio del plazo de ejecución de obra.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales 6.1.1.7, 6.1.1.8 y 6.1.1.9, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la entidad (Universidad Nacional de Jaén). En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la entidad la versión final de dichos documentos máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.

Recibido el informe del supervisor, la entidad tiene cinco (5) días hábiles para aprobarlo. En caso se observe, se consideran los calendarios del expediente técnico de obra, sin perjuicio de que cualquier discrepancia pueda ser sometida por el contratista al mecanismo de solución de controversias que corresponda.

Mientras se aprueban los documentos señalados en los literales 6.1.1.7, 6.1.1.8 y 6.1.1.9, se consideran los calendarios del expediente técnico de obra.

Las condiciones a), b), c), d) y e), mencionados, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones. Si no se contase con alguno de los requisitos expuestos, queda terminantemente prohibido al inicio de la obra.

Si la entidad (Universidad Nacional de Jaén) no cumple con las condiciones señaladas en los numerales a), b), c), d) y e), el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día, y hasta un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La entidad se pronuncia sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

La entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

- Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



- En caso la entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b), del presente, hasta el cumplimiento de las mismas.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no resulta aplicable el resarcimiento indicado párrafos anteriores, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

Las circunstancias invocadas para diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente.

El inicio de obra se hará constar en el cuaderno de obra. El plazo contractual debe reflejarse en el calendario de avance, formulado en base a los diagramas PERT-CPM o similares por días calendario, precisándose por cada una de las partidas por ejecutar, día de inicio y término.

El inspector o supervisor de obra, representante directo de la entidad (Universidad Nacional de Jaén), debe verificar el cumplimiento del calendario de avance, dentro del marco de las condiciones contractuales establecidas; por lo que debe alertar a la entidad con la prontitud del caso las desviaciones que presentan para que se adopte las medidas correctivas oportunas.

La ejecución de adicionales sustentados en expedientes de adicionales y aprobados mediante resolución, cuenta con su propio plazo de realización; los mismos que se adicionan al plazo contractual de la obra.

6.1.3. Parámetros para una correcta Ejecución de Obra.

6.1.3.1. Acta de entrega de terreno

La entidad (Universidad Nacional de Jaén), hará entrega del terreno al contratista y residente de obra, para lo cual deberá identificar en el terreno los hitos que definan los niveles y puntos de referencia para el trazado de la obra; y los puntos geométricos complementarios, necesarios para el mismo fin.

Hecho que quedará registrado en el Acta de entrega de terreno y se asentará en la primera anotación del cuaderno de obra, debidamente firmado. En dicha acta se hará constar la propiedad y/o tenencia del terreno, documentos legales, áreas de colindancia, nombre del proyecto, presupuesto, inicio y fecha de culminación de la obra

6.1.3.2. Expediente Técnico





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



El expediente técnico deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Resumen ejecutivo
- Índice general
- Memoria descriptiva (antecedentes, objetivos, metas, descripción, presupuesto total, modalidad de ejecución, plazos), memoria topográfica, memoria de cálculo.
- Listado de insumos (mano de obra, materiales y maquinaria equipo)
- Especificaciones técnicas
- Planos de ejecución de obra y de ubicación con coordenadas UTM
- Metrados
- Presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto
- Análisis de precios y análisis de gastos generales
- Calendario de avance de obra valorizado
- Cronograma de ejecución física de obra
- Cronograma de adquisición de materiales
- Formulas polinómicas
- Si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios
- CD con toda la información del proyecto.

El expediente técnico debe leerse en su integridad como un conjunto de documentos complementarios entre sí. Al formularlo, se debe tener cuidado de que no exista contradicciones entre los documentos. Sin embargo, debe establecerse en orden de prelación y la preeminencia de documentos en caso de contradicción.

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo mayor sea menor o igual a ciento veinte (120) días, y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento veinte (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días, y de diez (10) días calendario para obras con mayor plazo a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.

6.1.3.3. Cuaderno de obra





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



El cuaderno de obra digital es una herramienta informática desarrollada y administrada por el OSCE, que sustituye el cuaderno de obra físico con las características y formalidades establecidas en el Art. 191 del RLCE.

En el cuaderno de obra digital se registran los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, las ordenes, las consultas y las respuestas a las consultas, que se abre en la fecha de entrega del terreno y se cierra culminado el acto de recepción de la obra o el acto de constatación física de la obra, según corresponda.

El inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra están obligados a registrar en el cuaderno de obra digital, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la ley, el reglamento y la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.

Excepcionalmente, una entidad de manera previa a la convocatoria del procedimiento de selección de una obra, puede solicitar autorización para usar el cuaderno de obra físico, cuando el lugar donde se ejecuta la obra no haya acceso a internet. Para dicho efecto, debe seguir el procedimiento indicado en la Directiva N°009-2020-OSCE/CD.

6.1.3.4. Informes mensuales del Inspector o Supervisor

El informe mensual de inspección deberá ser elaborado por el Inspector o Supervisor, dentro de los ocho (8) días hábiles del mes siguiente al que se informa, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, o a quien haga sus veces.

Dicho informe deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- Generalidades (información general, del contratista, del supervisor o inspector, del proyecto).
- Descripción del proyecto (objetivos, antecedentes, componentes)
- Desarrollo de la obra (trabajos realizados, procesos constructivos, controles de calidad, controles de ensayos, pruebas, modificaciones del proyecto, seguridad, situación del proyecto, entre otros)
- Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de especialidades del proyecto (contractual y adicionales)
- Avances físicos de la obra (cuadros y gráficos comparativos, estado de la valorización, reajustes, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, mayores gastos generales, otros conceptos)
- Control económico de la obra (cuadros comparativos de avances económicos)
- Organización del contratista (relación de equipos pesados y livianos, oficina; del personal en obra, de los materiales)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



- Organización y labor realizada por la supervisión durante el mes (estado situacional, relación de equipos y personal técnico)
- Control de pagos sociales
- Control de cartas fianzas
- Control de adelantos (directo y materiales)
- Conclusiones y recomendaciones
- Anexos (Resumen valorización, resumen del calendario de obra ejecutado y programado, cronograma valorizado de avance de obra, resumen de la valorización de la supervisión, cartas fianzas, copias del cuaderno de obra, panel fotográfico, control de valorizaciones Curva "S", copia de informes de los especialistas, copia del contrato de supervisión)

El informe mensual será presentado en original y una (01) copias, ante el área encargado de la entidad.

6.1.3.5. Valorizaciones y metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada periodo mensual, o el previsto en las bases; por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función a los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se le agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto general de las ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del RLCE.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función a los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto general de las ventas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



En las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o supervisor de las valorizaciones y su remisión a la entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de la valorización respectiva, y es cancelada por la entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las bases establecen el tratamiento correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del código civil.

La documentación mínima con la que debe contar el informe de valorización de obra mensual, es la siguiente:

- Datos generales
- Resumen de la valorización
- Control general de avance de obra
- Curva "S" de avance de obra
- Calculo del valor "K" de reajuste
- Calculo de Reintegros
- Amortización y deducción del adelanto directo
- Amortización y deducción del adelanto de materiales
- Valorización de obra
- Calendario de avance de obra vigente
- Resumen de metrados valorizados
- Sustento de metrados valorizados
- Copias del cuaderno de obra
- Panel fotográfico





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



- Índice de precios unificados
- Copia de garantías vigentes
- Copia de contrato de obra, adendas y actas
- Declaratoria de pagos de seguros (PDT, ESSALUD, SENCICO, SCTR, etc)
- Informe de seguridad
- Anexos (estudios, calidad de materiales, protocolos de prueba, etc.)

Toda la documentación presentada debe reflejar el avance físico y financiero de obra. En el caso de Adicionales de obra, se valorizan independientemente al del contrato principal.

6.1.3.6. Consultas sobre ocurrencias en obras

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista, son elevados a la entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

6.1.3.7. Ampliación de plazo de obra

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera de plazo no se les admitirá. Cuando se sustenten en causales diferentes o en distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente.

El procedimiento a seguir de una ampliación de plazo es la siguiente:

- El contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos.
- Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.
- La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

- En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera el plazo solicitado por el contratista.

Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor lo siguiente:

- La programación CPM que corresponda
- Calendario de avance de obra valorizado actualizado
- La lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida.

Dicha documentación debe ser presentado en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



6.1.3.8. Prestación adicional de obra

6.1.3.8.1 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del sistema nacional de presupuesto público y con la resolución del titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución y en los casos, en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

El procedimiento a seguir para una prestación adicional de obra, es la siguiente:

- La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.
- En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el párrafo anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
- El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

el residente y el supervisor o inspector, el cual es remitido a la entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra

- En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la entidad en plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta, la entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
- Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de urgencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en riesgo a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse el pago alguno.
- En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la adicional para lo cual se hace el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondientes.
- Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiere ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la entidad, de forma previa a su ejecución.
- El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite en el numeral 206.7 del artículo 206 del RLCE, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la ley.
- No se requiere la aprobación previa de la entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el titular de la entidad o a quien se le delegue dicha función.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

- De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente párrafo es de caducidad.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se aprueba la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

6.1.3.8.2 Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)

Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobados por el titular de la entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la Republica. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la Republica se emite previa al pago.

La Contraloría General de la Republica cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, el cual se encuentra motivado en todos los casos. El referido plazo se computa a partir del día siguiente que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Transcurrido este plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la entidad (Universidad Nacional de Jaén) está autorizada para disponer la ejecución y/o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior. De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica a la entidad este requerimiento, en una sola oportunidad, a más tardar hasta el quinto día hábil contado desde el inicio del plazo a que se refiere el párrafo precedente, más el término de la distancia. La entidad cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con dicho requerimiento.

En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la Entidad a la Contraloría General de la República.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se aprueba la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución de contrato. Para continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista.

6.1.3.9. Acta de transferencia de obra

Posteriormente a la liquidación de la obra, se procederá a la entrega de la misma a la entidad respectiva o unidad organizada especializada, la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones.

6.2. ETAPA DE RECEPCIÓN DE OBRA

6.2.1. Designación del Comité de Recepción de Obra.

El procedimiento a seguir una vez culminado la obra, es la siguiente:

- En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma.
- El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la entidad, en el mismo plazo.

- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos por un representante de la entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos
- El colegio de ingenieros, el colegio de arquitectos, el representante del órgano de control institucional de la entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.
- Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor de ser el caso.
- Bajo responsabilidad del titular de la entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso disponible las pruebas operativas que sean necesarias.
- Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El acta de recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
- De existir observaciones, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del acta o pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni la aplicación de penalidad alguna.
- Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación
- El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

- De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el acta de recepción de obra.
- En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al titular de la entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.
- De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la entidad o al vencimiento del plazo en que debió realizarse.
- Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditados por el contratista, informa de inmediato a la entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo.

Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informando a la entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

Está permitido la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se aplican las penalidades correspondientes.

Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en los párrafos anteriores para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el acta de recepción de obra, informa a la entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

6.2.2. Responsabilidades del Comité de Recepción de Obra.

Son responsabilidades del comité de recepción de obra, hacer las siguientes verificaciones:

- Verificar la compatibilidad de los planos (según modificaciones aprobados) con las obras ejecutadas.
- Verificar la compatibilidad de las especificaciones técnicas (según modificaciones aprobadas) con las obras ejecutadas
- Verificar las características técnicas y el correcto funcionamiento de equipos instalados (electrobombas, bombas, aire acondicionado, tableros eléctricos, grupos electrógenos, etc.)
- Verificar los documentos que aprobaron las modificaciones del proyecto
- Verificar la documentación relativa a los ensayos de control de calidad, protocolos, etc.

6.3. ETAPA DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA

La liquidación del contrato de ejecución de obra, debe contener como mínimo la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva general de la liquidación
- Resumen de liquidación del contrato
- Cálculos de los reajustes finales
- Cálculos de deducciones de reajustes que no corresponde por el adelanto directo
- Cálculos de deducciones de reajustes que no corresponde por el adelanto de materiales





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



- Cálculo de reintegro autorizado
- Resumen de reajustes
- Valorizaciones y adelantos pagados
- Metrados realmente ejecutados
- Sustento de los metrados realmente ejecutados
- Cronograma valorizado de obra vigente
- Panel fotográfico
- Conformidad de las valorizaciones tramitadas
- Facturas emitidas
- Comprobantes de pago
- Cartas fianzas de garantías
- Contrato de obra
- Acta de entrega de terreno
- Actas de suspensión de plazo
- Acta de recepción de obra
- Resolución de la aprobación del expediente técnico
- Penalidades incurridas por el contratista
- Resoluciones de ampliaciones de plazo
- Resoluciones de adicionales y deductivos de obra
- Constancia de no adeudos ESSALUD
- Constancia de no adeudos a proveedores, emitido por la entidad.
- Controles de calidad
- Protocolos de prueba
- Cuaderno de obra
- Planos post construcción

En el caso de liquidación del contrato de supervisión de obra, también se cumplirá con la documentación mínima mencionado anterior, según le corresponda.

6.3.1. Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra

El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de obra, el supervisor o inspector presenta a la entidad, sus propios cálculos,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista, la entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentado en el plazo previsto en el primer párrafo, siendo los gastos a cargo del contratista. La entidad notifica la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la ley y en el reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



6.3.2. Liquidación del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra.

El contratista presenta a la entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Si la entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la entidad.

Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

Si el contratista observa la liquidación practicada por la entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

En caso de que la entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - La Sub Gerencia de Ejecución de Obras y de la Gerencia de Proyectos son responsables de hacer cumplir la presente Directiva y de hacer seguimiento a la fase de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



ejecución de la obra ejecutada bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Contrata).

Segunda. - En todo lo no previsto en la presente Directiva, será de aplicación lo dispuesto en la ley de contrataciones del estado, su reglamento y directivas que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE).

Tercera. - El incumplimiento de la presente Directiva será sancionado de acuerdo a los lineamientos establecidos por ley.

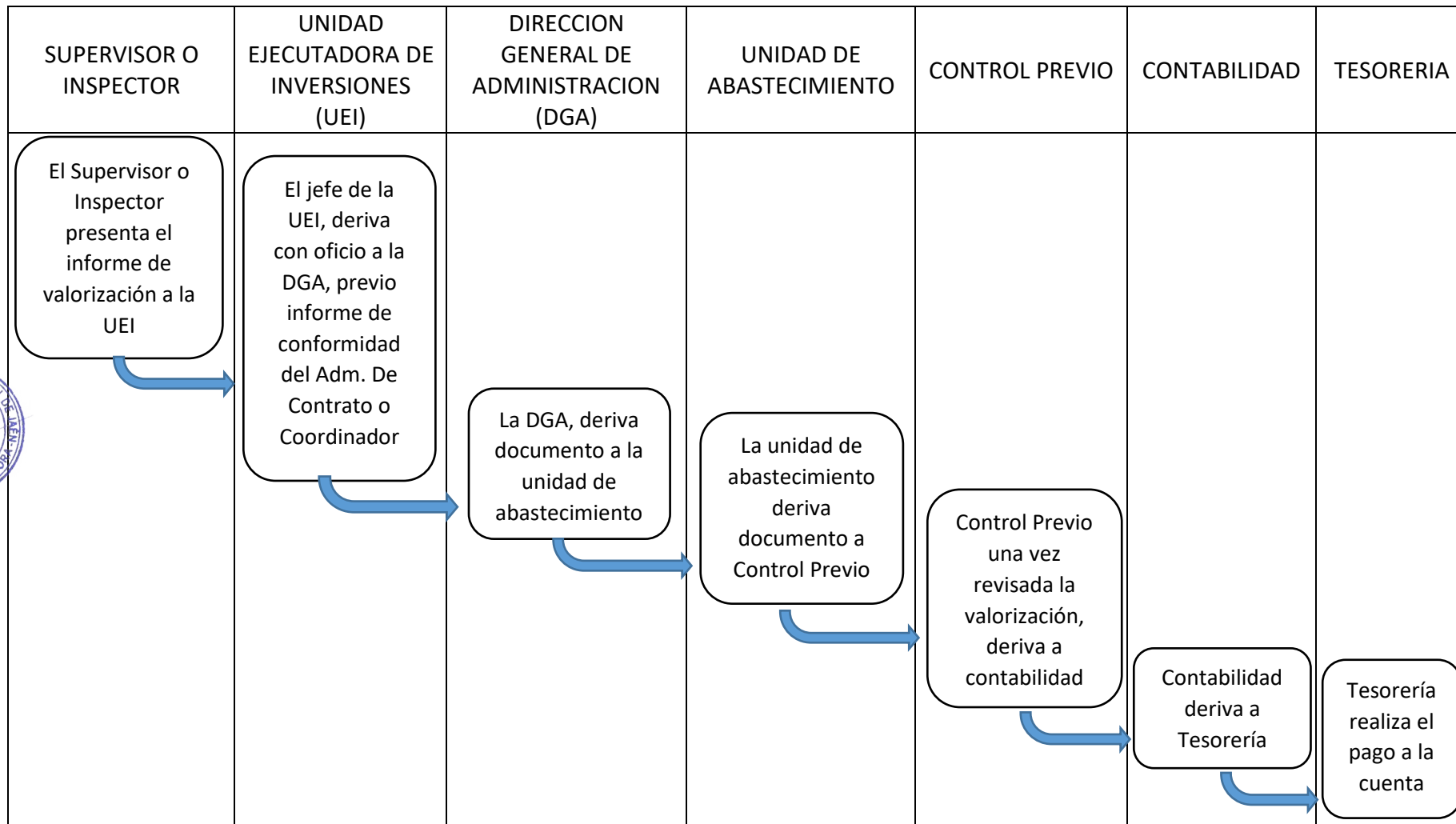
Cuarta. - La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por resolución presidencial.

Quinta. - A partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva General, queda derogada aquellas normas que se opongan a la presente.

8. ANEXOS - FLUJOGRAMAS



TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE VALORIZACIONES



TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA ACTO RESOLUTIVO

